



Honorable Legislatura  
de Tucumán

TUCUMÁN  
Bicentenario de la  
Independencia 2010-2016



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, SANCIONA CON FUERZA DE

HONORABLE LEGISLATURA MESA DE ENTRADAS	
EXPTE: 270 - PL - 22	
FECHA: 29/08/22 Hs: 12:30	
C/FS: 5	
LIBRO: 314	FOLIO: 46
A: .....	
FIRMA RESPONSABLE	

LEY

### Capítulo I: Denominación y Objeto

**ARTÍCULO 1º.-** Créase, en el ámbito de la provincia de Tucumán el "Registro Provincial de Bicicletas", el cual tendrá por objeto:

- 1- Identificar cada rodado y la propiedad del mismo, facilitando su individualización en caso de robo o hurto.
- 2- Otorgar seguridad jurídica relativa a la adquisición y transmisión de los mismos.
- 3- Promover la seguridad de los ciclistas.
- 4- Entorpecer la introducción de bienes provenientes del delito en el mercado.

**ARTÍCULO 2º.-** Se encuentran comprendidos por esta norma únicamente los vehículos bajo la denominación de "bicicleta de alta gama". La autoridad de aplicación será responsable de determinar los criterios de inclusión y exclusión de esta categoría.

### Capítulo II: Registro e Inscripción

**ARTÍCULO 3º.-** La inscripción en el Registro Provincial de Bicicletas será obligatoria para todos aquellos rodados que fueran adquiridos con posterioridad a la entrada en vigencia de esta norma. La inscripción de rodados cuya adquisición hubiera sido previa a dicho momento será de carácter voluntario, de acuerdo a los procedimientos y requisitos que fije oportunamente la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 4º.-** El registro de los rodados alcanzados por esta norma deberá realizarse al momento de su adquisición en los locales habilitados por la autoridad de aplicación. A tal efecto, los mismos deberán encontrarse previamente inscriptos en un registro especial que llevará la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 5º.-** La inscripción en el registro creado por esta norma tendrá un costo por única vez equivalente al uno por mil del valor bruto del rodado. Los fondos provenientes de la inscripción de nuevos rodados serán destinados únicamente al mantenimiento y fortalecimiento del Registro Provincial.



*Honorable Legislatura  
de Tucumán*



**ARTÍCULO 6°.-** Serán requisitos obligatorios para la inscripción de rodados en el registro:

- 1- Tener más de 18 años cumplidos al momento de la inscripción.
- 2- Tener residencia fijada en la provincia de Tucumán.

**ARTÍCULO 7°.-** Serán datos obligatorios para el registro de los rodados alcanzados por esta norma, siendo los titulares directamente responsables de la veracidad de los mismos:

- 1- Nombre/s y apellido/s del titular.
- 2- Número de documento nacional de identidad.
- 3- Domicilio real.
- 4- Modelo, color y características particulares e identificables del rodado.
- 5- Factura de compra del rodado.
- 6- Número de registro asignado.

**ARTÍCULO 8°.-** El Registro Provincial de Bicicletas deberá contar con un identificador alfanumérico de carácter único e intransferible para cada rodado inscripto en el mismo, que funcionará como número de registro.

**ARTÍCULO 9°.-** Todos los rodados que se encontrasen inscriptos en el Registro Provincial de Bicicletas deberán exhibir de forma visible, clara y precisa el número de registro asignado al momento de su incorporación.

**ARTÍCULO 10°.-** La autoridad de aplicación, dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles posteriores a la incorporación del rodado al registro, deberá emitir una cédula personal e intransferible, que será entregada a los propietarios y que deberá contener los datos enumerados en el artículo 6°.

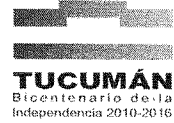
**ARTÍCULO 11°.-** Será obligación exclusiva del titular del rodado:

- 1- Informar a la autoridad de aplicación de esta norma, o a la autoridad que ella dispusiera, todo cambio en la condición de titularidad, procediéndose a la actualización de los datos enunciados en el artículo 6° y procediéndose a la emisión de una nueva cédula y la destrucción de la anterior. En todo momento se mantendrá inalterable el número de registro asignado al momento de la compra del rodado.
- 2- Realizar la denuncia de robo correspondiente ante autoridad competente, haciendo constar el número de registro del rodado.
- 3- Informar de la pérdida o extravío del rodado a través de los canales destinados al efecto por la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 12°.-** La autoridad de aplicación deberá difundir a través de un sitio específicamente destinado al efecto los datos de los rodados denunciados como sustraídos o extraviados. Sólo deberán hacerse públicos aquellos datos que permitan la individualización del mismo protegiendo en todo momento la identidad y datos personales del titular del mismo.



Honorable Legislatura  
de Tucumán



**Capítulo III: Autoridad de Aplicación**

**ARTÍCULO 13°.-** Designase como autoridad de aplicación de la presente ley a la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, o a la autoridad que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 14°.-** Serán obligaciones de la autoridad de aplicación:

- 1- Confeccionar, mantener y actualizar de forma permanente el Registro creado por esta norma.
- 2- Confeccionar y mantener actualizado el registro de locales comerciales a los que hace referencia el artículo 4°.
- 3- Establecer los criterios de exhibición del número de registro contemplado en el artículo 8°. A tal efecto, deberá contemplarse la inviolabilidad y durabilidad del número de registro.
- 4- Confeccionar, entregar y destruir las cédulas a las que se refiere el artículo 9°.
- 5- Establecer un régimen de sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta ley.
- 6- Realizar campañas de difusión y promoción del registro creado por esta norma.
- 7- Todas aquellas funciones que le fueran tácitamente atribuidas por esta norma o que le fueran impuestas por vía reglamentaria.

**Capítulo IV: Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 15°.-** Facúltese al Poder Ejecutivo a normar, por vía reglamentaria, sobre todos aquellos aspectos que no hubieran sido contemplados en esta ley y que fueran necesarios para garantizar su efectiva puesta en vigencia.

**ARTÍCULO 16°.-** Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a los efectos de dar efectivo cumplimiento a las disposiciones emanadas de la presente ley.

**ARTÍCULO 17°.-** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los 180 (ciento ochenta) días corridos posteriores a su sanción.

**ARTÍCULO 18°.-** Comuníquese.

Dra. MAÍA VANESA MARTINEZ  
LEGISLADORA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(2)

DANIEL ALBERTO HERRERA  
LEGISLADOR  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

JUAN R. ROJAS  
LEGISLADOR  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

DANTE ROLANDO LOZA  
LEGISLADOR  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(6)

MANUEL J. YAPURA ASTORGA  
LEGISLADOR  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(3)

ROMINA DE LOS RÍOS  
LEGISLADORA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(5)

DR. MARIO JAVIER MOROF  
LEGISLADOR  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(4)



*Honorable Legislatura  
de Tucumán*



## FUNDAMENTOS

El uso de la bicicleta como principal medio de transporte para los tucumanos ha crecido de manera sostenida en los últimos años, en parte como una consecuencia natural de las actividades públicas y privadas destinadas a la concientización respecto a la importancia del cuidado de la salud y la merma del impacto ambiental de los desplazamientos individuales y colectivos en las urbes; en parte por la necesidad de optar por un medio de transporte que reduzca los costos de movilidad para las economías familiares.

Al mismo tiempo, el uso de bicicletas y rodados de características similares destinados a fines recreativos ha crecido exponencialmente, incrementando sensiblemente la demanda de vehículos nuevos y usados en el mercado formal de nuestra provincia.

Consecuentemente, el aumento de la demanda de los rodados y de la circulación de estos en la vía pública ha llevado a que, cotidianamente sus usuarios sean víctimas de hechos delictivos que, en más de una ocasión, han llegado a costarles la vida a sus propietarios.

En este sentido, el presente proyecto pretende constituirse como una herramienta en favor de la protección de los ciclistas de nuestra provincia al desalentar la comercialización de rodados producto del delito, mediante la implementación de un número de registro único incorporado al mismo y vinculado directamente con el propietario de este.

Cabe destacar que esta iniciativa no es un hecho aislado en nuestro país, puesto que acciones en el mismo sentido se han impulsado con desigual éxito tanto en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Jujuy, Mendoza y Río Negro, siendo particularmente esta última la única jurisdicción provincial en contar con una norma destinada a este efecto.

Debe mencionarse que, aun cuando este proyecto pone el acento en el rol del estado como institución que centralice el registro de los rodados circulantes en la provincia, se ha buscado promover el compromiso de todas las partes que interactúan en el proceso, particularmente respecto de los titulares de los vehículos y de los locales que los comercializan, entendiendo que sólo a partir de



Honorable Legislatura  
de Tucumán



este compromiso es que podremos lograr los objetivos que este proyecto se plantea en su primer artículo.

Siguiendo esta línea, debe destacarse que el establecimiento de un registro provincial y, consecuentemente de una matrícula única para los rodados incorporados a él permitirá, entre otras cosas, la rápida individualización de los mismos en caso de robo, hurto o extravío, favoreciendo y facilitando el accionar de las autoridades competentes para su recuperación.

Al mismo tiempo, la obligatoriedad de poseer el número de registro de forma claramente visible en los rodados ha sido concebida como una medida más tendiente a reducir los incentivos delictivos dirigidos a estos bienes, buscando proteger indirectamente a los ciclistas de hechos que pudieran poner en peligro su vida o integridad física.

Por otro lado, se prevé la puesta en marcha de un sitio web específico en el que consten tanto el número de registro como las características individuales de los vehículos robados, hurtados o extraviados, de modo que sea posible para quienes compren bicicletas usadas la rápida comprobación de la legitimidad del bien al que acceden.

Cabe destacar que, conjuntamente con la disposición anterior, se establece la obligatoriedad a los titulares de informar los cambios de titularidad que se realizarán respecto de los rodados incorporados al registro, lo que deberá seguirse por la emisión de una nueva cédula identificatoria en la que conste el cambio de titularidad y la destrucción de la anterior, buscando

Es por todo lo expuesto, y convencidos de que el camino para la protección de los ciclistas requiere del trabajo conjunto de las instituciones públicas y privadas, es que le solicito a mis pares me acompañen en esta iniciativa.

Dra. MAÍA VANESA MARTINEZ  
LEGISLADORA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN (2)

JUAN R. ROJAS  
LEGISLADOR  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN (1)

DANTE ROLANDO LOZA  
LEGISLADOR  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

MARIANA DEL VALLE  
LEGISLADORA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN (5)

DR. MARIO JAVIER MOROF  
LEGISLADOR  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN (4)

MANUEL J. XAPURA ASTORGA  
LEGISLADOR  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN (3) 6